

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0236/2021-I/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00171821, ante el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre los pagos realizados a Diego Antonio Laureano Gutiérrez del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios." (Sic)*

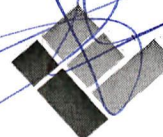
2.- Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el diez de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número TSMUN/2021-075, suscrito por el Contador Público Adolfo Aguilar Figueroa, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, quien entre otras cosas, comunicó al solicitante que no se encuentra registro de pagos realizados a Diego Antonio Laureano Gutiérrez, así como tampoco facturas expedidas al municipio por la persona y por concepto de "ayudas sociales a personas".

4. Ante la falta de entrega de información, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión, a través del Sistema Electrónico con número de folio RR00011921, mismo que quedó registrado en este Instituto el quince de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/001836/2021-IV, mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Si se realizaron pagos con el nombre que proporcionamos, se puede verificar en el archivo adjunto, respuesta del ayuntamiento solicitud 78220 Respuesta Xochitepec 728220." (Sic).*

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A dichas manifestaciones, el recurrente adjuntó un archivo en formato Excel, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

5. La entonces Comisionada Ponente, mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, admite a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0236/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el trece de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002724/2021-V, el oficio número HAX-UT-083-2021 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

10. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0236/2021-I**.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0236/2021-I/2021-2.*

TERCERO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.

<sup>2</sup> **Artículo \*5.-** *De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*

....  
31. Xochitepec;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto catorce del artículo antes mencionado, toda vez que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no proporcionó la información petitionada por el recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/0236/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Comisionada Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio número HAX-UT-083-2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veinte del mismo mes y año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/002724/2021-V, a través del licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente, y atendiendo lo expuesto, en su recurso de revisión, de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, y en ese tenor, resuelve entrega de Copia Certificada de los*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/0236/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada..." (sic)*

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número TESHUN/2021-147, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto, y en atención a su oficio MAX-UT 078-2021, en el cual se turna el Recurso de Revisión del expediente RR/0236/2021-I que se impone ante el Órgano Garante, toda vez de la contestación mediante nuestro oficio TESHUN/2021-076, que recurre ante la falta de la entrega de la información solicitada; me permito RATIFICAR la respuesta a solicitud de información 00171821: "me permito Informar, que no se tienen registrados en Contabilidad pagos realizados a DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ, por el concepto de Ayudas Sociales a Personas, así como tampoco facturas expedidas al Municipio por la persona y concepto que se menciona..." (sic)*

b) Copia certificada de solicitud de información con número de folio 00171821, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, presentada al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

c). Copia certificada del oficio número HAX-UT-045-2021, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, gestiona la solicitud de información, misma que fue turnada al Tesorero Municipal del ente obligado.

d). Copia certificada del oficio número HAX-UT-057-2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, gestiona la entrega de información de la Unidad Administrativa responsable de generar la información solicitada por el recurrente.

e). Copia certificada del oficio número TESHUN/2021-075, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, da respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, únicamente informó que no se tiene registros en Contabilidad pagos a Diego Antonio Laureano Gutiérrez, así como tampoco



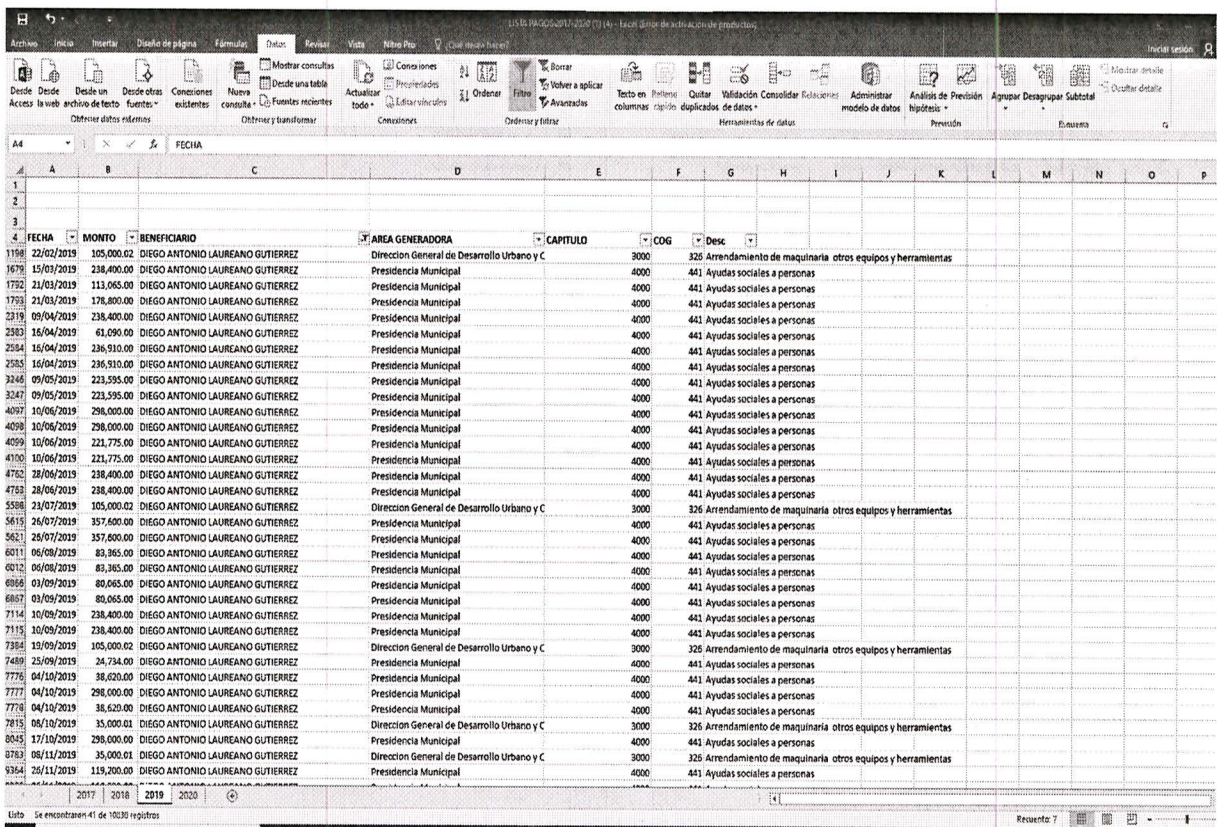
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/0236/2021-I/2021-2

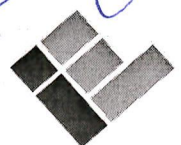
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

facturas expedidas al Municipio por la persona y concepto que se menciona. Sin embargo, de dichas manifestaciones, resulta importante señalar que, el recurrente al promover el presente recurso de revisión, manifestó que; "Sí se realizaron pagos con el nombre que proporcionamos, se puede verificar en el archivo adjunto, respuesta del ayuntamiento solicitud 78220 Respuesta Xochitepec 728220." (Sic), al tiempo de adjuntar un archivo electrónico en formato en Excel titulado; "Respuesta xochitepec 728220", del que se desprenden los siguientes rubros; fecha, monto, beneficiario, área generadora, capitulo, cog y desc. De los años 2017, 2018, 2019 y 2020, información que le fue entregada por el Ayuntamiento aquí sujeto obligado a través de diversa solicitud de información con número de folio 00728220, luego entonces, el nombre de Diego Antonio Laureano Gutiérrez, aparece en la lista de beneficiarios, por lo que se comprueba que sí recibió del sujeto obligado pagos por concepto de "ayudas sociales a personas" en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, información que el mismo Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, proporcionó al recurrente; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Información correspondiente al año 2019:



FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITULO	COG	Desc
22/02/2019	105,000.02	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y C		3000	326 Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
15/03/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
21/03/2019	213,965.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
21/03/2019	176,800.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
09/04/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
15/04/2019	81,090.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
15/04/2019	236,510.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
15/04/2019	236,510.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
09/05/2019	223,595.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
09/05/2019	223,595.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/06/2019	298,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/06/2019	298,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/06/2019	221,775.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/06/2019	221,775.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
28/06/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
28/06/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
23/07/2019	105,000.02	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y C		3000	326 Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
26/07/2019	357,600.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
26/07/2019	357,600.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
06/08/2019	83,365.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
06/08/2019	83,365.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
03/09/2019	80,065.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
03/09/2019	80,065.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/09/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
10/09/2019	238,400.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
19/09/2019	105,000.02	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y C		3000	326 Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
25/09/2019	24,734.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
04/10/2019	38,620.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
04/10/2019	298,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
04/10/2019	38,620.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
06/10/2019	35,000.01	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y C		3000	326 Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
17/10/2019	298,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas
06/11/2019	35,000.01	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y C		3000	326 Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
26/11/2019	119,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal		4000	441 Ayudas sociales a personas





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Información correspondiente al año 2020:

FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITULO	CC	Desc	
13/18	217/02/2020	115,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
16/19	03/03/2020	66,150.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
17/15	06/03/2020	113,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
17/82	10/03/2020	105,000.02	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	3000	326	Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas
20/09	18/03/2020	115,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
20/23	18/03/2020	115,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
20/38	20/03/2020	66,270.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
20/39	20/03/2020	110,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
20/32	25/03/2020	115,200.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
25/06	31/03/2020	125,160.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
26/64	01/04/2020	16,320.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
31/08	22/04/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
35/10	30/04/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
36/49	14/05/2020	144,655.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
38/50	14/05/2020	148,781.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
39/00	22/05/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
40/73	26/05/2020	117,537.59	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
40/74	26/05/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
43/99	04/06/2020	118,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
44/07	04/06/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
44/52	09/06/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
44/53	09/06/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
46/99	15/06/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
47/02	15/06/2020	128,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
47/04	16/06/2020	254,530.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
47/09	16/06/2020	254,530.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
48/12	22/06/2020	192,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas
48/14	22/06/2020	192,000.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
50/82	30/06/2020	60,250.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Direccion de Desarrollo Agropecuario	4000	441	Ayudas sociales a personas
50/83	30/06/2020	60,250.00	DIEGO ANTONIO LAUREANO GUTIERREZ	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas

Luego del análisis a la información que antecede, tenemos que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no proporcionó las documentales que comprueben dicho gasto, advirtiéndole que dichas documentales deben obrar en los archivos de la Unidad Administrativa responsable del resguardo de la información petitionada por el particular, toda vez que, de las capturas de pantalla que anteceden, se comprueba que Diego Antonio Laureano Gutiérrez, sí recibió apoyo económico por parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establece el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

**“Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.” (sic.)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así las cosas, se considera que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>4</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6<sup>o</sup> Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2<sup>a</sup>, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

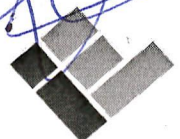
**"Registró No. 164032**

**Localización:**

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6<sup>o</sup>, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los*

<sup>4</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00171821, y en consecuencia, es procedente requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la información, referente a lo siguiente:

*“Sobre los pagos realizados a Diego Antonio Laureano Gutiérrez del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios.” (Sic)*

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.- MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. *Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

IV. *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*  
XVII. *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*



Kanem

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0236/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/0236/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00171821 .

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la información, referente a lo siguiente:

*"Sobre los pagos realizados a Diego Antonio Laureano Gutiérrez del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios." (Sic)*

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE.** -

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento), así mismo, al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.




**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/0236/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MFC

